



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA (HUESCA)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

IV RESPONSABLES

Artículo 4

El régimen de la responsabilidad de los obligados tributarios es el establecido por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo de la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA (HUESCA)

V BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaron licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
- b) No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.
- c) No obstante, se establece la gratuidad de las tasas cuando se trate de asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, siempre que las propias actividades carezcan de ánimo de lucro.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

- a) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
- b) No obstante lo anterior, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

- c) Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:



Epígrafe 1: Ocupaciones con aparatos de funcionamiento automático o similares, tales como puestos de venta de helados o atracciones infantiles

Por m2 de ocupación y año	
Por instalación permanente	190,36 €
Por instalación de carácter temporal por m2 y mes:	
En calles de 1ª categoría	55,13 €
En el resto de calles	20,80 €

Epígrafe2: Ocupaciones con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas

Por espacio reservado para materiales de construcción, escombros, tierras, leñas o cualquier otro material y siempre que no esté protegida la ocupación, por cada m2 de ocupación y día	1,25 €
Por elemento y día de ocup. con puntales asnillas	0,38 €
Por espacio reservado para ocupación con grúas por m2 o fracción, por año	63,46 €
Por espacio reservado para ocupación con grúas móviles, elevadores, montacargas, vallas o andamios para la realización de obras menores, por m2 y día	0,67 €
Por saco o contenedor de escombros, por m2 y día	0,67 €
Por ocupación ocasional de vía pública que suponga corte de la misma, por día	43,69 €
Ocupación de vía con vallas y andamios protegidos, por metro cuadrado o fracción al trimestre:	
En calles de 2ª categoría	10,40 €
En calles de 1ª, 3ª y 4ª categoría	9,37 €
Ocupación de vía con vallas y andamios protegidos, por metro cuadrado o fracción al mes:	
En calles de 2ª categoría	4,83 €
En calles de 1ª, 3ª y 4ª categoría	4,16 €

La solicitud de ocupación del dominio público, **cuando exceda de 7 días**, llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla, cerramiento, andamio, etc. por la cantidad de 15,00 metro lineal.

Epígrafe 3: Ocupación de vía con mesas, sillas, tribunas y tablados

1.- Por ocupaciones de vía con tribunas, tablados y similares, por cada metro cuadrado o fracción	13,53 €
2.- Por cada m2 de ocupación con instalación, plataforma o superficie delimitada para veladores .	
Ordenanza reguladora de ocupación del espacio público con elementos de mobiliario urbanos privados multiplicado por los coeficientes del punto 3, 4 y 5 siguiente:	29,90 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA (HUESCA)

3.- Coeficientes de situación:

Ocupación de calzada	1,51
Calle, plaza, o parte de las mismas, peatonal	1,51
Avda. Regimiento de Galicia	1,51
Avda. Primer Viernes de Mayo	1,11
Casco Histórico	1,11
Resto de calles	0,80

4.- Coeficientes temporales:

Periodo estival (desde 1 de junio a 30 de septiembre)	1,01
Período estival ampliado (del Domingo de Ramos al 31 de octubre)	1,31
Periodo anual	1,51
Periodo de 20 días naturales consecutivos (máximo dos peticiones anuales)	0,18

5.- Coeficiente de instalación desmontable

Sin instalación desmontable (plataforma fija)	1,21
Con instalación desmontable	0,75

Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación que en todo caso no sobresaldrán del terreno; estén constituidas por elementos prefabricados, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras, y se monten y se desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable. Estarán exentos de pago por ocupación de vía pública los elementos auxiliares ubicados dentro de la superficie delimitada para veladores.

Epígrafe 4: Ocupación de vía con puestos de venta, barracas, industrias callejeras y ambulantes

Por puestos tradicionales de alimentación al año	301,65 €
Por puestos de venta de productos de temporada por los propios agricultores, por año	119,63 €
Por puesto transitorio de venta ambulante en vía pública, por módulo de 2x2,5 y día	15,61 €
Por puesto fijo de venta ambulante en vía pública, por módulo de 2x2,5 y año, siendo posible su pago fraccionado por doceavas partes iguales	374,46 €
Por camiones habilitados para venta agrícola, por cada módulo de 2x2,5 y día	13,00 €
Por camiones habilitados para venta no agrícola, por cada módulo de 2x2,5 y día	33,29 €
Por puestos diversos, en el marco de ferias o eventos autorizados puntualmente por la Alcaldía, por metro cuadrado y día	3,23 €



Epígrafe 5: Ocupación de vía con carteleras y columnas publicitarias

Por unidad o m2 de cartelera fija al año	26,01 €
Por pancarta portátil sobre suelo indicadora de actividad , menú, etc.,	33,29 €
Por jardinera, macetero o elemento similar en comercios dedicados a jardinería, floristería o actividades similares, con finalidad lucrativa, por m2	33,29 €

Epígrafe 6: Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local:

Por cada metro cuadrado de ocupación al año	8,32 €
Corregida por los índices de situación siguientes:	
- En calles de 1ª categoría	1,21 €
- En calles de 2ª categoría	1,11 €
- En calles de 3ª categoría	1,01 €
- En calles de 4ª categoría	0,85 €

Epígrafe 7: Ocupación de suelo, subsuelo y vuelo con palomillas, postes, etc.:

Porcentaje de telefónica	1,90%
Porcentaje de E.R.Z.S.A., GAS ARAGON s/ los ingresos que obtienen	1,50%

Epígrafe 8: Ocupación del dominio local con atracciones feriales y similares:

Por cada metro cuadrado de ocupación y por todo el tiempo que dure la autorización	3,90 €
En concepto de fianza, por cada atracción ferial que se instale	290,21 €
No obstante lo anterior, esta tasa podrá regularse mediante convenio con la Asociación de Empresarios y Atracciones FERIALES, en cuyo caso la tarifa de esta tasa será la regulada en el convenio.	

Epígrafe 9: Utilización o aprovechamiento especial del vuelo del dominio público que se efectuó mediante la instalación de carteles o banderolas publicitaria y que sobresalgan más de 60 cm. de la fachada.

Por cada m.2 de cartelera, banderola o cualquier otro medio publicitario y año, cuota de	37,45 €
--	---------

Epígrafe 10: Aprovechamiento especial de la vía pública por cajeros automáticos

Cajeros automáticos utilizables por el público desde la vía pública, por cajero y año, en función de la categoría fiscal de la vía pública -establecida en la Ordenanza fiscal municipal nº 13, Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas- donde se ubique:	
En calles de 1ª categoría	889,87 €
En calles de 2ª categoría	815,28 €
En calles de 3ª categoría	742,79 €
En calles de 4ª categoría	612,78 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA (HUESCA)

En ningún caso, los coeficientes de situación, temporales y de instalación se modifican.

VII NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

- 1) A los efectos de aplicación de las tarifas establecidas en el artículo anterior, puntos 7 y 8 del Epígrafe 2 y punto 2 del Epígrafe 6, la clasificación de las vías públicas municipales será la misma que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal número 13 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Si hubiera alguna vía pública que no apareciera señalada en el índice alfabético será considerada de cuarta categoría.
- 2) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
- 3) Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.
- 4) La tasa prevista en el punto 7 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.
- 5) Telefónica de España, S.A. presentará sus declaraciones ajustadas, a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España S.A. y de sus empresas filiales.
- 6) Será requisito imprescindible, para la concesión de licencia de ocupación de la vía pública con veladores, que el interesado se encuentre al corriente de pago de cualquier deuda tributaria municipal, así como al corriente de cualquier otra obligación tributaria municipal.

VIII DEVENGO

Artículo 8

- a) La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
- b) Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.